



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2012-000307-00

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de los sujetos procesales el correo electrónico mediante el cual el señor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, informa que cito a la sociedad liquidadora **SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS S.A.S.**, para el 15 de septiembre último proceder a realizar la entrega de los bienes que tiene bajo su custodia, empero esto no fue posible, en atención a que la sociedad liquidadora no compareció a la diligencia de entrega.

Por otra parte, se allega en memorial mediante el cual la sociedad liquidadora manifiesta que acudió a la diligencia de entrega pero que las personas designadas por el señor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, no comparecieron a la diligencia de entrega.

Por lo anterior, se insta a señor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE** y a la sociedad liquidadora para que en forma inmediata procedan a coordinar los parámetros de la entrega de los bienes bajo custodia, advirtiéndole que para el caso del señor **DOMINGUEZ RICAURTE**, la entrega la debe hacer en forma personal, sin ningún tipo de intermediarios excepto que sea por un caso de fuerza mayor.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023.

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4dc7690ca9fba068a10e0924a872d5415202024dd396927a53e0c7291a33aa**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2014-00093-00.

De conformidad con el **NUMERAL 2 DEL ART 161 DEL C.G.P.** se suspende el trámite del presente proceso ejecutivo hasta el 25 de febrero de 2024, por Secretaría contrólese los términos de la suspensión, vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para su reanudación y continuación con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69478bd39286fd43068e274e8090defe5768136e0f4f9a6071526bee7614a7f**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2009-00270-00.

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutada y como quiera que el termino concedido en providencia del 19 de mayo de 2023, se encuentra ampliamente vencido sin que la parte actora realizara pronunciamiento alguno respecto de si continuaba o no con la ejecución asignada dentro del presente proceso, tampoco realizo actuaciones tendientes a presentar la liquidación del crédito, así como tampoco peticiono al despacho respecto del secuestro de los bienes embargados dentro de este asunto, precisando que desde el 13 de abril de 2016, no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento ni gestión en este proceso, dejando en el olvido sus deberes como parte, de conformidad con el **art. 48 del C.P.T y S.S.** en concordancia con el **art. 30 *ibidem***, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0529062c99dc9d238579183e5c9abe3d1cb01a21d7e99f04ee408e351b823f88**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2015-00262-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LOPEZ, META**, mediante la cual da cumplimiento con la medida de embargo decretada dentro de este asunto.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af021bd68972758a4e2252b8d50aeb10e1147d523fd9347e532d65933c370ae9**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2015-00283-00.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes el oficio procedente del **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta**, mediante el cual comunica que toma nota del embargo del remanente solicitado mediante **oficio 00400-L del 19 de mayo de 2023**.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aa1c318a1e17bd7b66c66b729d03bc32255846633dfb0d3306fe328c73a5e**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2020-00018-00

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes el dictamen emitido por la **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c4bd097c8f8641f2fd05993c2718ff5e4eb0f9c272febea6c1f00ab16f4f6f**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00011-00.

En atención a que mediante acuerdo **PCSJA23-12089** del 13 de septiembre de 2023, **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, razón por la cual la audiencia prevista para el 20 de septiembre de la anualidad que avanza no se desarrolló, se fija nuevamente el **28 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Se allegan al proceso y se ponen de conocimiento de la parte demandante, las documentales aportadas por la demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** mediante las cuales da cumplimiento con el requerimiento realizado en el decreto de pruebas de la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2022, advirtiéndole que su valor probatorio se realizará al momento de proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a91331a0c009fda88ac17953a28ff6b11a2e6f77d9158d05fc1b1c80574715**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00097-00.

En atención a que mediante acuerdo **PCSJA23-12089** del 13 de septiembre de 2023, **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, razón por la cual la audiencia prevista para el 14 de septiembre de la anualidad que avanza no se desarrollo, se fija nuevamente el **9 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064ed6371e0a145653f04bd65040887ff219eae952bb7aa650c564b157559bc4**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-000103-00.

Si bien se programó el 20 de octubre 2023, para la audiencia de que trata EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S, al momento de fijar la fecha no se tuvo en cuenta que con anterioridad ya se había programado otra diligencia dentro de otro proceso, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia fijando el **17 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00AM** para realización de la audiencia en mención.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681d6ce6c24612e18b4390f8f9dacfc8780f4866bab12c26b34fcd2c1b60fb18**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00119-00.

En atención a que mediante acuerdo **PCSJA23-12089** del 13 de septiembre de 2023, **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, razón por la cual la audiencia prevista para el 20 de septiembre de la anualidad que avanza no se desarrolló, se fija nuevamente el **9 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.**, para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c204d22db63dfab979759c5f2615dc4ee0e918000227c57cdaf3533f861afa67**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00067-00.

En atención a la contestación de demanda allegada por parte de la demandada **OIL BUSINESS SERVICES SAS “OBS SAS EN REORGANIZACIÓN”** se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a **JUAN CARLOS NOVOA BERNAL**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **OIL BUSINESS SERVICES SAS “OBS SAS EN REORGANIZACIÓN”**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **OIL BUSINESS SERVICES SAS “OBS SAS EN REORGANIZACIÓN.**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a34c83d9f18c7e634ce33ddde1a0a5a0a3cd0444090881ddf9b06d3fc820050**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00090-00.

En atención al memorial de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se está a lo resuelto en providencia del 8 de septiembre de 2023, mediante la cual se rechazo la demanda ordinaria laboral del asunto.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c898693544fd69e07db0995cc8357d1ba9188961a3af268645872a02321db28e**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00099-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderado judicial **FERNEY MARTINEZ AGUILAR**, contra **SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de **cinco (5) días**, *so pena* de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el art. 6 de la Ley *ibidem*.

1.1 EN CUANTO HECHOS DE LA DEMANDA, Con la finalidad de que los hechos sean admisibles al momento de la fijación del litigio, deberá individualizar los contenidos en los numerales primero, cuarto, y quinto de la demanda en razón a que contienen más de una situación fáctica.

1.2 Asimismo, debe precisar en el acápite de los hechos cuales son las prestaciones sociales y acreencias laborales que manifiesta le adeuda la sociedad demandada y que sustentan la cifra contenida en el numeral séptimo del acápite de los hechos.

1.3 Deberá precisar cual fue el objeto de la terminación de la presunta relación laboral, en atención a que en el acápite de los hechos señala que fue por renuncia del trabajador, y en las pretensiones de la demanda solicita el

reconocimiento de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de empleador.

1.4 En cuanto a lo fundamentos de derecho, deberá precisar y sustentar las normas que fundamentan los hechos y pretensiones de la demanda, bajo el entendido de que en este acápite solo hace alusión a unos articulo normativos.

1.5 Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(") En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, razón por la cual deberá allegar **en el término de subsanación** prueba que así lo demuestre.

1.6 SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al Abogado **ROMARIO ORELLANO MOJICA**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

<i>La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023</i>

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80648329933853fb93bcaa4979c17bb6db6d831dcd44c375972b4f0e923f61**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00065-00

En atención a la contestación de demanda, se resuelve,

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO** para actuar en nombre y representación del demandado **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A. EN REORGANIZACIÓN**

En consecuencia, se fija el **11 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas **DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.**

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef1cf4dd88cf63bb72498e5d93c815dea504f5b1017dc194aecdbf55faaa86**

Documento generado en 29/09/2023 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00047-00.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA.**

Del contrato de cesión y subrogación del crédito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** en calidad de **CEDENTE** y **SANDRO BERNAL CENDALES**, en calidad de apoderado General del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., EL CESIONARIO**, por secretaria córrase traslado a los sujetos procesales de conformidad con el **ART 110 DEL C.G.P.**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc74131d653b380a2aab3aef877df2dd4befd8aa1e3cdabc1eb09544d9d7fdbb9**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00049-00.

En atención al memorial presentado por el **Dr. GONZALO SILVA PEREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y mediante el cual allega la incapacidad otorgada al señor **LIBERTO ANTONIO GUATAQUIRA NIETO**, afectos de reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se le hace saber que la audiencia ya fue fijada para el **27 de noviembre de 2023 a las 09:00 am**, por lo que se cuenta con mas de dos meses para que el señor demandante pueda establecer su recuperación médica.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df159ad6eab2d3c1eb99ef583366f61642bb44ae3922538554befc06526244a4**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00133-00

En atención a la petición formulada por la parte actora, en el sentido de realizar la entrega de los dineros consignados para este proceso, se informa que consultado el portal del Banco agrario de Colombia no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, en tal sentido se niega la petición.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b95fea2cdad9f0c8e93574d8a4b5239101b39bdeb60ba6520b9a53ca488b032**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>